

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Otórguese personería jurídica a las siguientes organizaciones:

SENESCYT-CZ3-2021-057 Asociación de Docentes Extensión La Maná de la Universidad Técnica de Cotopaxi, domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi.....	3
SENESCYT-CZ3-2021-058 Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”,, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua .....	12
SENESCYT-2021-059 Apruébese la reforma y la codificación del Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador “ABREC” .....	20
SENESCYT-2021-060 Designese a Gerardo Francisco Naranjo Ormaza como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. ....	25

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0699 Declárese la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda Rural ESPE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	32
Declárense extinguidas de pleno derecho a las siguientes organizaciones:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0700 Asociación de Agricultores 16 De Julio “En Liquidación” ....	37
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0701 Asociación de Pescadores Artesanales y Afines el Verdum “En Liquidación” .....	42

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0702 Asociación de Pequeños Comerciantes 12 De Junio Paja Toquilla “En Liquidación” .....</b>	<b>47</b>
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0705 Asociación de Servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida “Asolidesa” “En Liquidación” .....</b>	<b>52</b>

**ACUERDO No. SENESCYT-CZ3-2021-057**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes*

*Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*

**Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor

Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. / De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 14 de febrero de 2020, los miembros fundadores de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;
- Que,** mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 28 de febrero de 2020, los miembros fundadores de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, aprobaron en segunda y definitiva instancia el proyecto de Estatuto que regirá los destinos de la mentada asociación;



- Que,** mediante **Oficio s/n**, ingresado en esta Cartera de Estado en fecha 01 de octubre de 2020, con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2020-1241-EX; el ciudadano Jhonny Xavier Bajaña Zajia, en su calidad de Presidente Provisional de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada asociación;
- Que,** con memorando No. SENESCYT-CGAJ-2020-0352-MI de 16 de octubre de 2020, el entonces Coordinador General Jurídico, corrió traslado administrativo a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, con código único de trámite No. SENESCYT-CGAF-DADM-2020-1241-EX, la documentación presentada por la “Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”;
- Que,** mediante Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0648-O de fecha 12 de julio de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, solicitó a la Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, se realicen correcciones al Acta y al Estatuto de la asociación;
- Que,** a través de Oficio **s/n**, ingresado en fecha 06 de agosto de 2021, el ciudadano Jhonny Xavier Bajaña Zajia, en calidad de Presidente Provisional de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná, de la Universidad Técnica de Cotopaxi”, en respuesta al Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0648-O, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, el Acta Constitutiva y los Estatutos con las correcciones pertinentes;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-1588-M, de 01 de septiembre de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, textualmente lo siguiente: “[...] *el Informe Técnico pertinente, que contemple en original debidamente suscrito, que los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No.SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.*”;

- Que,** con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0409-MI, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la *Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3* el Informe Técnico No. IG - DGUP-ADEM-09-68-2021 suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “[...] *que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná” se enmarcan en el ámbito de las atribuciones de la educación superior, ya que se alinean con el artículo 8 literales: h); i); y, el artículo 13 literal: b) de la LOES; y, se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.[...]*”; y, el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-108, suscrito por la Directora de Investigación Científica, remitido por la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología con memorando No. SENESCYT-SGCT-SIITT-2021-0475-MI;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-1848-M de 22 de octubre de 2021, suscrito por la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la “Asociación de Docentes Extensión La Maná” de la Universidad Técnica de Cotopaxi, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro, de la “**Asociación de Docentes Extensión La Maná**” de la Universidad Técnica de Cotopaxi, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.



## ACUERDA

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **“ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**, en calidad de Corporación de primer grado; organización que tendrá su domicilio en el cantón La Maná, Provincia de Cotopaxi.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **“ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **“ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**, conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
01	Bajaña Zajia Johnny Xavier	1204827115
02	Bassante Jiménez Segundo Adolfo	0501298434
03	Barzaga Quesada Joao Lazaro	1757025406
04	Bravo Amable Bienvenido	1101613519
05	Cabrera Toscano Eduardo Fabricio	1712317195
06	Cajas Jaime Mesías	0502359250
07	Calvopiña León César Enrique	0501244982
08	Carrillo Velarde Guido Gabriel	0604243303
09	Córdova Vaca Alba Marisol	1804093779
10	Díaz Córdova Pedro Enrique	0602260606
11	Espinosa Cunuhay Kleber Augusto	0502612740
12	Gavilánez Buñay Tatiana Carolina	1600398190
13	Hidalgo Osorio William Armando	0502657885
14	Hurtado García Ketty Del Rocío	1204176331
15	Luna Murillo Ricardo Augusto	0912969227
16	Macias Pettao Ramon Klever	0910743285
17	Medina López Enry Gutember	0501134514

18	Morales Torres Marioxy Janeth	1757728926
19	Moran Marmolejo Fabián Medardo	0502215387
20	Moreno Tapia Lucia Margoth	0503246613
21	Najarro Quintero Rodolfo	1725234569
22	Navarrete Fonseca Mario Fernando	1804354890
23	Núñez Moreira Wendy Elizabeth	0925025041
24	Núñez Muñoz José Luis	1803082849
25	Oña Sinchiguano Brenda Elizabeth	0502972037
26	Orbea Jiménez Edgar Marcelo	0907997571
27	Pazmiño Cano Gloria Evelina	1205568239
28	Pincay Ronquillo Wellington Jean	1206384586
29	Ramón Amores Sebastián Fernando	0503016685
30	Salazar Andrade Diana Paola	0602803397
31	Salazar Arias Juan Pio	0501389530
32	Tapia Ramírez Cristian Santiago	0502784416
33	Toaquiza Chancusig José Fernando	0502229677
34	Ulloa Méndez Carmen Isabel	1205871641
35	Valencia Neto Mayra Elizeth	0503124463
36	Vásquez Carrera Paco Jovanni	0501758767
37	Villarroel Herrera Nelson Jhonatan	0502753254
38	Villegas Barros Neuval José	1202437669
39	Zambrano Cuadro Natalia Geoconda	1206241422

**Artículo 4.-** Disponer a la “**ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**”, que de manera imperante e irrestricta dentro del **plazo** máximo de treinta **(30) días** contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 16** del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la “**ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**”.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **“ASOCIACIÓN DE DOCENTES EXTENSION LA MANÁ DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI”**.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-CZ3-2021-058**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación*

*superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología*

*e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: “*Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “*...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor



Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. / De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 30 de junio de 2021, los miembros fundadores de la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprobaron el proyecto de Estatuto;
- Que,** mediante Oficio No. 0001-FEDS-2021 y No. 0002-FEDS-2021, ingresados en esta Cartera de Estado, con números únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2021-7452-EX y SENESCYT-U AFCZ3-2021-0013-E respectivamente; la ciudadana Jacqueline Marisol Peñaherrera

Melo, en su calidad de Presidente provisional de la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada asociación;

**Que,** con memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0458-M de 19 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, corrió traslado administrativo a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, con código único de trámite No. SENESCYT-CGAF-DADM-2021-7452-EX, la documentación presentada por la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”;

**Que,** mediante Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0930-O de fecha 13 de septiembre de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, solicitó a la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, se realicen correcciones al Acta y al Estatuto de la asociación;

**Que,** a través de Oficio No. 0002-FEDS-2021, ingresado en fecha 30 de septiembre de 2021, la ciudadana Jacqueline Marisol Peñaherrera Melo, en calidad de Presidente provisional de la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, en respuesta al Oficio No. SENESCYT-CZ3-2021-0930-O, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, el Acta Constitutiva y los Estatutos con las correcciones pertinentes;

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-1808-M, de 14 de octubre de 2021, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, textualmente lo siguiente: *“[...] el Informe Técnico pertinente, que contemple en original debidamente suscrito, que los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No.SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”;*

**Que,** con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0529-MI, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Coordinación Zona 3 el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2021-122 suscrito por la Subsecretaria de Investigación,

Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante memorando No. SENESCYT T-SGCT-SIITT-2021-0595-MI con el cual se concluyó: “[...] *que los fines, objetivos y ámbito de acción de la Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría.[...]*”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-FEDS-10-82-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, remitido mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1358-M;

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CZ3-2021-1996-M de 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la **Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.***”; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

**Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro, de la **Fundación de Estudios e Investigación para el Desarrollo Sostenible “FEDS”,** no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”,** en calidad de Corporación de

primer grado; organización que tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la **“FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”**, conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
01	Chacón Castillo Cecilia del Consuelo	0501873756
02	García Guerrero Jorge Eduardo	1801965896
03	Peñaherrera Melo Jacqueline Marisol	1802456713

**Artículo 4.-** Disponer a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del **plazo** máximo de treinta **(30) días** contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 16** del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, de esta Cartera de Estado la notificación con el

presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE “FEDS”**.

**TERCERA.**- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT-2021-059**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional,*



*eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin*

*necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: “...- *De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

**Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: “*Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.*”;

**Que,** su artículo 7 a tenor literal reza: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;

**Que,** el artículo 14 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de reforma del Estatuto de las organizaciones sociales solicitantes;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que** mediante Acuerdo No. 2016 – 232 de 28 de diciembre de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Instructivo para la Aplicación de la Codificación y Reforma del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

- Que** con Acuerdo No.SENESCYT-2018-089 de 15 de noviembre de 2018, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.969 de 20 de junio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, concedió la personalidad jurídica a la Asociación de Becarios Retornados Ec. "ABREC"; con Acuerdo No.SENESCYT-2020-006 de 14 de enero de 2020, se aprobó reformas parciales al Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador "ABREC"; y, con Acuerdo No.SENESCYT-2020-030 de 07 de febrero de 2020, se aprobó una reforma parcial del Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador "ABREC";
- Que,** mediante comunicaciones con números CIUDADANO-CIU-2021-49374, CIUDADANO-CIU-2021-52830; y, CIUDADANO-CIU-2021-58680, ingresadas con número único de trámite SENESCYT-CGAJ-2021-0026-EX; SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0012-E; y, SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0015-E, de 17 de agosto de 2021; 08 de septiembre de 2021; y, de 14 de octubre de 2021, respectivamente, a través de los cuales el ciudadano Freddy Gabriel Muñoz Acevedo, en calidad de Secretario de la Asociación de Becarios del Ecuador, solicitó la aprobación de una reforma parcial del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** mediante oficios Nro. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0254-O; SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0291-O; y, SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0324-O, 25 de agosto de 2021; 29 de septiembre de 2021; y, 05 de noviembre de 2021, respectivamente, la Dirección de Asesoría Jurídica, realizó observaciones a la documentación remitida por ABREC, previo a la aprobación de la reforma parcial del Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador "ABREC";
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0591-MI de 27 de noviembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica estableció: "*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir INFORME FAVORABLE para la aprobación de la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador "ABREC"; recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.*"; con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma y la codificación del Estatuto de la Asociación de Becarios del Ecuador "ABREC"; discutida y aprobada en Asamblea Extraordinaria constante en Acta No.004-MF-2021 de 09 de agosto de 2021 de la organización.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que se realiza una reforma parcial del Estatuto de la Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL ECUADOR “ABREC”**.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL ECUADOR “ABREC”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la **ASOCIACIÓN DE BECARIOS DEL ECUADOR “ABREC”**.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO No. SENESCYT - 2021 - 060**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”;*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a*

*instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”;*

**Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”;*

**Que** el segundo numeral del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal, se observará, entre otro el siguiente principio: *“Los derechos intelectuales son una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos. La adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual asegurarán un equilibrio entre titulares y usuarios. (...)”;*

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales: *“Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad. La Función Ejecutiva coordinará entre los diferentes Sistemas que inciden en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación para la articulación en la emisión de la política pública por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

**Que** el segundo numeral del artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por instituciones, organismos y entidades, entre las cuales se menciona a la: *“Autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*



- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** el numeral 29 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece como una de las atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la siguiente: *“Designar a la máxima autoridad de la entidad competente en materia de derechos intelectuales”;*
- Que** el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales señala lo siguiente: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Para ser designado titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, se requerirá: 1. Tener título de cuarto nivel, legalmente reconocido en el país, en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; 2. Contar con experiencia de al menos cinco años en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y, 3. Tener experiencia de al menos tres años en el ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público o sus equivalentes en el sector privado.”;*
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y*

*capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos;*

**Que** *la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone que: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en un plazo que no podrá exceder de 90 días contados desde la vigencia del presente Código. (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso. (...). Se faculta, de conformidad con el ordenamiento jurídico, al titular de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales para que disponga toda acción que fuere necesaria, con el objeto de instrumentar la estructura de gestión de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.”;*

**Que** *el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 , de 07 de junio de 2017, dispone que: “El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: 1. Dirección General; 2. Derechos de Autor y Derechos Conexos; 3. Propiedad Industrial; 4. Obtenciones Vegetales y Conocimientos Tradicionales; 5. Gestión y Promoción de los Derechos Intelectuales; y, 6. Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales. En su gestión, el SENADI deberá observar los principios generales de la administración pública y aquellos que se determinen en el Decreto Ejecutivo que regule su creación y funcionamiento. La jurisdicción coactiva de esta institución será regulada a través de resolución interna.”;*

**Que** *mediante Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 224, de 18 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales: “Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e*

*Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera con sede en la ciudad de Quito.”;*

- Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 356, de 03 de abril de 2018, establece que: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales estará representado legal, judicial y extrajudicialmente por el Director General, el cual será de libre nombramiento y remoción, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo ut supra, dispone: *“El Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual continuará en funciones hasta que el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designe al Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente decreto.”;*
- Que** mediante Resolución No. 002-2018-DG-NT-SENADI de 13 de julio de 2018, el Director General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI a esa época, expidió el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales con el objeto de regular la organización, competencia y el ejercicio de las atribuciones del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, en concordancia con lo señalado en el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, conforme lo previsto en el artículo 1 del precitado instrumento;
- Que** el artículo 3 del referido Reglamento establece que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, es la instancia administrativa especializada que tiene bajo su competencia la tramitación y resolución de los recursos administrativos en materia de derechos intelectuales, de las acciones de cancelación y de nulidad que se determinan en el ordenamiento jurídico aplicable, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico aplicable (...);”;*
- Que** el artículo 5 del citado instrumento, prevé que: *“El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales contará con un Presidente que represente y dirija dicho órgano, mismo que será elegido de entre sus miembros principales por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o mediante delegación, por el Director General del SENADI, para un período de un año calendario. Junto con la designación de Presidente se designará al Presidente subrogante para el mismo tiempo.”;*

*Se podrá reemplazar a los Presidentes principal y subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales de considerarlo pertinente para el resto del período de elección de conformidad con el presente Reglamento”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. SENESCYT-2021-039 de 01 de julio de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al señor Gerardo Francisco Naranjo Ormaza, como miembro principal del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales;
- Que** mediante Memorando No. SENESCYT-SENESCYT-2021-0442-MI de 21 de diciembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial para la designación de Presidente y Presidente Subrogante del SENADI;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a Gerardo Francisco Naranjo Ormaza como Presidente del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

**Artículo 2.-** Designar a Efrén Rafael Vintimilla Vélez como Presidente Subrogante del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales.

Las autoridades designadas mediante el presente instrumento, deberán cumplir las atribuciones establecidas en la ley y en el Decreto Ejecutivo de creación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Ejercicio de las Competencias del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República del Ecuador, al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre de 2021.

Notifíquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0699****DIEGO ALDÁZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ut supra establece: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*.
- Que,** el artículo 61 ejusdem determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Las organizaciones de la economía popular y solidaria, se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes, en la Asamblea que sea debidamente convocada para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento establecido en este reglamento; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia”*;



- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Liquidación Voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0656, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) **Procedencia:** *La liquidación voluntaria de las organizaciones procederá cuando: .- 1) Exista la decisión de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea o Junta General convocada para el efecto; .- 2) La organización disponga de los recursos suficientes para atender todas las obligaciones pendientes de pago; y, .- 3) La organización no mantenga obligaciones pendientes con la Superintendencia, ni procedimientos administrativos sancionadores en trámite*”;
- Que,** el artículo 3 ibídem establece: “(...) **Requisitos para solicitar la liquidación voluntaria:** *La organización que solicite la liquidación voluntaria deberá presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de su representante legal, los siguientes documentos: .- 1) Solicitud de liquidación voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; .- 2) Estados financieros con fecha de corte no mayor al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de liquidación voluntaria. Los estados financieros deberán estar suscritos por el representante legal y por el contador de la organización, si lo tuviere; .- 3) Copia certificada de la convocatoria a asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, en la que se haya decidido la liquidación voluntaria de la organización; .- 4) Copia certificada del acta de asamblea o junta general extraordinaria de socios, asociados o representantes, en la que se decidió la liquidación voluntaria de la organización por acuerdo de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes; la misma que deberá contener además, los nombres y apellidos de liquidador, número de cédula de ciudadanía o del documento de identidad, honorarios y su periodicidad de pago; .- 5) Copia certificada del listado de asistentes a la asamblea o junta general en la que se resolvió la liquidación voluntaria de la organización y acogerse a dicho procedimiento; .- 6) Información sobre el estado de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas; .- 7) Información sobre el estado de obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; .- 8) Información sobre estado y porcentaje de avance de adjudicación y legalización de predios de la organización, en los casos de las cooperativas de vivienda; .- 9) Declaración responsable del representante legal, en la que indique si la organización recibió bienes o recursos por parte del Estado, y el destino de los mismos; y, .- 10) Formulario de datos para notificaciones, suscrito por el liquidador designado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem determina: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa verificación de los requisitos señalados en esta resolución y con base en la información que disponga en sus registros, podrá aprobar la liquidación voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución.- Si la organización no cumple con los requisitos previstos en esta resolución, la Superintendencia notificará esta circunstancia y devolverá el expediente a la organización solicitante, la cual podrá iniciar nuevamente el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos pertinentes*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, de 14 de septiembre de 2021, se desprende que: “*Mediante Acuerdo No. 000419, de 4 de abril de 1983, expedido por el Ministerio de Bienestar Social se acuerda aprobar el estatuto de la Cooperativa de*

*Vivienda Rural “ESPE”, con domicilio en la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha (...);*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004019, de 09 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, de 14 de septiembre de 2021, se indica que a través del Trámite No. *SEPS-UIO-2021-001-057956 de 6 agosto de 2021*, el señor Brian Patricio Cárdenas Guerrero, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la aludida organización, adjuntando los documentos para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“5. CONCLUSIONES: (...) 5.1 Mediante Asamblea General Extraordinaria Virtual de Socios celebrada el 23 de julio de 2021, se resolvió la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE; de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y se designa al economista Wilson Salas Moreno, como liquidador de la referida organización, cuyos honorarios se fijan en la cantidad de USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), a cancelarse de manera mensual.- 5.2. La COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, en aplicación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada.- 6.2. Ratificar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, al señor Economista Wilson Humberto Salas Moreno (...), cuyos honorarios se fijan en USD500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América) a cancelarse de manera mensual por la aludida organización (...);”**;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2229, de 14 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-143, concluyendo y recomendando: **“(...) la Cooperativa de Vivienda Rural ESPE, cumple con las condiciones para la disolución y liquidación voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la liquidación voluntaria de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);”**;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2247, de 16 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece y recomienda: **“(...) la Cooperativa de Vivienda Rural ESPE, cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización.- En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Intervención y**

*Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba las recomendaciones contenidas en el informe antes mencionado de conformidad con los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el artículo 14 del Reglamento General de la precitada Ley (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2416, de 18 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2416, el 18 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421760001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar al señor Wilson Humberto Salas Moreno como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General; y, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador percibirá por concepto de honorarios el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) que serán cancelados de forma mensual, por lo cual deberá rendir la correspondiente caución por la suma de USD. 6.000,00 (SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 34 de la Norma de Control

que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el liquidador dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de este Organismo de Control y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la Organización. En caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que el liquidador publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL ESPE “EN LIQUIDACIÓN”, acorde a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004019; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2021.

**DIEGO ALEXIS** Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
**ALDAZ CAIZA** Fecha: 2021.12.29 16:54:45  
-05'00'  
**DIEGO ÁLDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado digitalmente por  
**MARIA ISABEL MERIZALDE OCARA**  
Fecha: 2021.12.29 16:54:45  
Localización: DIEGO ALEXIS  
Fecha: 2021.12.29 16:54:45



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0700**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003531, de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0543, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-162, de 23 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-072503 de 15 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.2. El RUC de la organización se encuentra en estado PASIVO, POR CANCELACIÓN TEMPORAL DE OFICIO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, el liquidador informa que reactivar el RUC generaría multas y sanciones para la organización, la cual no dispone de recursos económicos.- 4.3. La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- 4.4. La organización no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 4.5. La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.- 4.6. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.7. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.8. El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios.- 4.9. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.10. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de**



*auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. **RECOMENDACIONES:-** 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891739168001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2324, de 23 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-162 e indica que la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2343, de 27 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2324 de 23 de septiembre de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-162 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación de Agricultores 16 de Julio “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización.”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2522, de 27 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2522, el 29 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891739168001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES 16 DE JULIO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0543; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por  
**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
Fecha: 2021.12.29  
16:58:01 -05'00'  
**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0701**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida, establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes,***

*y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”**;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006532, de 21 de julio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Tosagua, provincia de Manabí;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0517, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e) numeral 3); y, el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este organismo de control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-155, de 21 de septiembre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-072490 de 15 de septiembre de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- (...)** 4.1 *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, (...)*4.2. *El RUC de la organización se encuentra en estado PASIVO, POR CANCELACIÓN TEMPORAL DE OFICIO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, el liquidador informa que reactivar el RUC generaría multas y sanciones para la organización, la cual no dispone de recursos económicos.-* 4.3. *La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.-* 4.4. *La organización no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-* 4.5. *La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.-* 4.6. *La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.-* 4.7. *La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.-* 4.8. *El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de*



*gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios.- 4.9. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.10. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11. El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1391797699001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2290, de 21 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-155, elaborado con relación a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidaciones, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2311, de 22 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN” en lo principal, manifiesta y recomienda: “que la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”



- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2520, de 27 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2520, el 29 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391797699001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y AFINES EL VERDUM “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0517; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ  
CAIZA  
Fecha: 2021.12.29 17:04:59  
-05'00'  
**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0702**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado luego del artículo 23 del Reglamento precitado, prescribe: *“Art. ...- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra determina: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente, establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho***

*informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004356, de 19 de agosto de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA, domiciliada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas.;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0545, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, literal e), numeral 3); y, 58 cuarto inciso de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-158, de 21 de septiembre de 2021, se desprende que con Trámite No. el SEPS-UIO-2021-001-072499 de 15 de septiembre de 2021, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende también que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES: 4.1.** - *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8.* *El liquidador realizó la convocatoria en prensa para celebrar la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales; no obstante, el día convocado no se presentó socio alguno, por lo que el liquidador procedió a sentar la razón de no presencia de socios.- (...) 4.11.* *El liquidador suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la*

*ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: .- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0891734859001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2301, de 21 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-158, en relación con la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) la Asociación (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2305, de 22 de septiembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “Con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2301 de 21 de septiembre de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-158 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la Asociación (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2492, de 26 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;



- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2492, el 26 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891734859001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES 12 DE JUNIO PAJA TOQUILLA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.



**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0545; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente  
por DIEGO ALEXIS  
ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2021.12.29  
17:15:25 -05'00'  
**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0705**

**DIEGO ALDÁZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(…) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida, establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe*

*final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: “**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900886, de 02 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA”, con domicilio en el cantón La Troncal, Provincia del Cañar;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0486, de 28 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numeral 3); y, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; designando como liquidador al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-047, de 22 de marzo de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-010211 de 10 de febrero de 2021*, el liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN”, en lo principal concluye y recomienda: “ (...) 4.12 *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida ASOLIDESA “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y en el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, liquidador de la Asociación de Servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida ASOLIDESA “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1 Aprobar la extinción de la Asociación de Servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida ASOLIDESA “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con*

*todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;*

- Que,** asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-0652, de 22 de marzo de 2021, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-047 a la vez señala que: “(...) *la Asociación de Servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida ASOLIDESA “En Liquidación”, en el cual se establece que la mencionada organización ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y en el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. - En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-0703 y SEPS-SGD-INFMR-2021-2398, de 25 de marzo y 29 de septiembre de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda: “(...) *la Asociación de servicios de Limpieza y Alimentación Desarrollando Vida ASOLIDESA “En Liquidación”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2418, de 18 de octubre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2418, el 18 de octubre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1946, de 15 de diciembre de 2021, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico del 28 al 30 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391018669001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ALIMENTACIÓN DESARROLLANDO VIDA “ASOLIDESA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0486; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.

**DIEGO ALEXIS**  
**ALDAZ CAIZA**  
**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado digitalmente por  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
Fecha: 2021.12.29 16:40:55  
-05'00'





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.